

ACTA DE SESIÓN PLENARIA DEL COMITÉ TRIESTAMENTAL DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ACTA N°50

En Arica, con fecha 22 de octubre de 2021, siendo las 08:50 horas, en la sala virtual de reuniones de la plataforma Reuna Zoom "Plenarias triestamental" del proceso público y participativo de modificación de Estatutos institucionales, definidos por la Ley N° 21.094.

Presidenta y Secretaria Comité Triestamental:

Sra. Jenniffer Peralta Montecinos Presidenta del Comité Triestamental.

Sra. Paula Lepe Caiconte Secretaria del Comité Triestamental.

Asistentes:

Sr. Bastián Acuña Representante estamento de estudiantes.

Sr. Víctor Alfaro Representante estamento funcionarios/as.

Sr. Víctor Ayala Representante estamento académico/as.

Sra. Carolina Arévalo Representante académica de la Facultad de Educación y Humanidades.

Sr. David Laroze Director Instituto de Alta Investigación.

Sr. Hugo Bravo Decano de la Facultad de Ciencias.

Sr. Álvaro Palma Vicerrector de Administración y Finanzas, representante académico.

Sr. Fernando Cabrales Representante académico de la Facultad de Administración y Economía.

Sra. Bernardina Cisternas Directora de Planificación, representante académica.

Srta. Mery Cruz Representante estamento de estudiantes

Sra. María Cecilia Godoy Representante académica de la Facultad de Ciencias.

Sra. Lidia Collao Representante estamento de funcionarios/as.

Sr. Alfonso Díaz	Vicerrector Académico, representante estamento académico.
Sr. Edgar Estupiñan	Representante académico de la Facultad de Ingeniería.
Sr. Luis Mella	Decano de la Facultad de Administración y Economía
Sra. Paola Muzatto	Representante estamento académicos/as.
Sra. Dayana Farías	Representante estamento de funcionarios/as.
Sr. Alejandro Rodríguez	Decano de la Facultad de Ingeniería.
Sr. Juan Trevizan	Representante académico de la Facultad de Ciencias Agronómicas.
Sra. Pilar Mazuela	Decana de la Facultad de Ciencias Agronómicas.
Sra. Yasna Godoy	Directora General de Sede Iquique, representante académica.
Sra. Celia Bórquez	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.
Sra. Jessica Moreno	Representante académica de Facultad de Ciencias de la Salud.
Sr. Sebastián Muñoz	Representante estamento estudiantes.
Sr. José Manuel Orellana	Representante estamento de funcionarios/as.
Sra. Marietta Ortega	Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
Srta. Kathleen Sarapura	Representante estamento de estudiantes.
Sr. Matías González	Representante estamento de estudiantes.
Srta. Nataly Cruz	Representante estamento de estudiantes.
Sra. Mery Cruz	Representante estamento de estudiantes.
Sra. Hilda Silva	Representante estamento de funcionarios/as.
Sr. Ricardo Viscarra	Representante estamento de funcionarios/as.

Invitados/as:

Srta. Paula Arcuch	Equipo de coordinación proceso Estatutos.
Sra. Rosa María Alfaro Torres	Equipo de secretaría Comité Triestamental.
Sr. Iván Barrientos	Abogado, asesor Comité Triestamental.
Sra. Vanessa Jara	Directora DEGEN.
Sra. Claudia Moraga	Presidenta de AFAUT.
Sra. Eva Espejo	Presidenta electa de APROUTA.

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, junto con dar la bienvenida a los/las integrantes del Comité Triestamental, y a las personas que participan desde las distintas plataformas virtuales, y da inicio a la sesión siendo las 8:50 horas.

Se da a conocer tabla de sesión, que será de continuidad

Tabla de contenidos de la sesión:

1. Revisión y Aprobación Acta sesión anterior
2. Revisión de observaciones de alto riesgo referida a las potestades y atribuciones de los órganos y autoridades superiores.
3. Aprobación de texto final propuesta de estatutos.

A continuación, se solicita a doña Paula Arcuch que se entreguen las recomendaciones para la participación durante la jornada y que dé a conocer las suplencias informadas.

Ausencia no informada:

Sr. Jorge Lagos.

Ausencia informada:

Sr. Luis Mella.

La Presidenta del Comité Triestamental realiza un resumen del trabajo realizado y comenta que en la presente sesión corresponderá revisar la observación de alto riesgo que es transversal a todo el documento, referida a las potestades y atribuciones de los órganos y autoridades superiores.

Da cuenta de que la presente sesión se está realizando de manera híbrida y vía remota desde la sede Iquique, donde además de la directora general de Sede, doña Yasna Godoy y los representantes de la sede, está Alfonso Díaz.

Da la palabra al Vicerrector Académico, don Alfonso Díaz, quien releva el trabajo realizado y comenta sobre la importancia de estar desarrollando esta sesión en la sede Iquique de la Universidad de Tarapacá, reconociendo el trabajo que se está realizando por el equipo directivo y los equipos de gestión en Tarapacá.

DESARROLLO

1.- Aprobación de ACTA N.48

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, solicita a la Secretaria del Comité Triestamental, doña Paula Lepe que pueda referirse al Acta nro. 49. Presentado el contenido de la sesión del 10 de septiembre de 2021. La secretaria del Comité Triestamental consulta si hay observaciones al acta. No habiendo observaciones, se da por aprobada el Acta nro. 49 que da cuenta de la sesión del 10 de septiembre de 2021.

2.- Revisión de observaciones de alto riesgo referida a las potestades y atribuciones de los órganos y autoridades superiores.

La Presidenta del comité Triestamental solicita al equipo de Secretaría dar cuenta de la observación de alto riesgo que se analizará.

Doña Paula Lepe, secretaria del Comité Triestamental expone ante el Comité Triestamental la parte del informe que dice relación con las materias a tratar.

1. OBSERVACIÓN DE ALTO RIESGO. Incoherencia en la regulación de la potestad reglamentaria al interior de la universidad. A juicio de los informantes, la propuesta de redacción incurre en una distribución incoherente y contraria a la norma, en ciertas materias, respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria al interior de la universidad.

La potestad reglamentaria corresponde ser entendida como la facultad de que goza un determinado órgano administrativo para dictar normas de carácter infra legal, con el objeto de regular el funcionamiento y organización, en este caso, de la universidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.094, el ejercicio de la potestad reglamentaria universitaria corresponde al Rector, quien actuará con la aprobación del Consejo Universitario en los casos que los estatutos así establezcan, sin perjuicio de aquella intervención que le corresponde al Consejo Superior para acordar la fijación de su reglamento de funcionamiento interno. Así, *prima facie* la ley no entrega competencias normativas al Consejo Superior ni, por sí mismo, al Consejo Universitario, ya que este último órgano colegiado concurre a la aprobación de ciertos reglamentos y no propiamente a su dictación.

Ahora, la Ley N° 21.094 faculta a que los estatutos confieran al Consejo Superior nuevas facultades, más allá de las previstas en la ley, siempre que “[...] digan relación con las políticas generales de desarrollo de la universidad; y al Consejo Universitario en cuanto se trate de “Aprobar o pronunciarse sobre [...] materias académicas e institucionales [...] que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución”

No obstante, la propuesta de redacción altera ese margen de distribución del ejercicio de la potestad reglamentaria previsto en la ley y, en ocasiones, confiere atribuciones normativas al Consejo Superior, como ocurre en el caso del reglamento para la elección del Rector, el cual debe ser “dictado” por dicho consejo, al Consejo Universitario, como acontece con el reglamento de elecciones y, en ocasiones, incluso dichos órganos colegiados de manera conjunta. Tales disposiciones pugnan con el artículo 20 de la Ley N° 21.094 y el propio artículo 24 letra e) de la propuesta, conforme a los cuales la facultad de “dictar” reglamentos corresponde al Rector.

Por esta razón, se concluye la necesidad de adecuar la coherencia y legalidad de la propuesta en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria universitaria, a fin de precisar que los reglamentos deben ser dictados por el Rector y establecer los casos específicos en que esta última autoridad requerirá contar, además, con la aprobación o acuerdo de un órgano colegiado, no siendo este último siempre y para todo reglamento un requisito *sinne quanon*.

2. OBSERVACIÓN DE RIESGO MEDIO. Ejercicio de la potestad organizadora en contravención al artículo 20 de la Ley N° 21.094. De conformidad a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 21.094, corresponde al Rector, entre otras materias, “organizar” la Universidad. Por su parte, el inciso final del artículo 12 de la misma norma legal precisa que “en virtud de su autonomía administrativa, las universidades del Estado podrán establecer en su organización interna facultades, escuelas, institutos, centros de estudios, departamentos y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones” y que los estatutos universitarios “deberán señalar las autoridades facultadas para ejercer dicha potestad organizadora en los niveles correspondientes”.

De las disposiciones anteriores puede inferirse que la potestad de organización recae de forma general en el Rector, como jefe superior de servicio, y en los diversos órganos que, conforme a los estatutos, les corresponda intervenir para concretar su ejercicio. No obstante, la distribución estatutaria del ejercicio de esta potestad requiere distinguir entre diversos niveles.

Los artículos 15 y 16 regulan en forma amplia el ejercicio de la potestad organizadora, confiando su ejercicio exclusivamente al Consejo Superior y al Consejo Universitario, sin intervención directa del Rector como autoridad unipersonal y sin diferenciar entre niveles, llegando incluso a otorgar competencia a dichos órganos colegiados para establecer los “perfiles de cargo”. Dicha intención se corrobora por lo previsto en el literal c) del artículo 21 y literal j) del artículo 31 de la propuesta. Así, la facultad de organización quedaría radicada, a todo nivel, únicamente en el Consejo Superior y Consejo Universitario. Por ello, a juicio de los informantes, tal disposición de la propuesta pugna con los artículos 12 y 20 de la Ley N° 21.094, en cuanto no reconoce estatutariamente al Rector facultades de organización ni distingue entre los diversos niveles de organización.

Doña Paula Lepe releva la necesidad de poder adecuar en esta oportunidad el texto de la propuesta en el sentido de dar mayor coherencia con lo que se establece en los artículos 20 y 26 de la ley 21.094.

Concluida la exposición de doña Paula Lepe, la presidenta del Comité Triestamental, inicia la revisión del texto que contiene las adecuaciones realizadas por la comisión de redacción. Solicita a los integrantes del Comité Triestamental poner especial atención al revisar, con el objeto de detectar cualquier falta de coherencia transversal del texto, referida específicamente a las observaciones indicadas por doña Paula Lepe y que se relacionan con la potestad reglamentaria y la potestad organizadora.

Revisado el texto completo de la propuesta, la presidenta del Comité Triestamental, indica que son solo algunas cuestiones puntuales las que se deben revisar y ofrece la palabra a los integrantes de este para que den sus opiniones al respecto.

Don Ricardo Viscarra indica que el texto que se está revisando es el que se someterá a votación por los integrantes titulares del Comité Triestamental.

Don David Laroze consulta a los integrantes del equipo jurídico si la redacción del artículo 14 referida a los Institutos se encuentra lo suficientemente clara en cuanto a que dicha unidad académica podrá impartir docencia de post grado. Doña Paula Lepe le responde que al redactar el artículo se tuvo en cuenta lo señalado en las sesiones en que se analizó el tema, además de cuidar la coherencia entre dicho artículo y lo establecido en el literal i) del artículo 31.

Don Hugo Bravo señala que es necesario entender que el instituto del que se habla en el artículo 14 debe tener una estructura equivalente a una facultad, es decir, no es cualquier instituto el que podrá impartir docencia de post grado.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que la decisión que tomo el mismo en cuanto a definición de estructura, fue dejar reflejado en los estatutos las dos más importantes unidades académicas de la universidad, que tienen representación en el Consejo Universitario, y a su entender si los institutos están alojados dentro de una facultad, es esta última la responsable de los programas de posgrado que se impartan.

Don Alfonso Díaz señala que de acuerdo a su opinión, no deberían existir institutos al interior de las facultades, y el término Instituto debe entenderse como equivalente a una facultad, pero dedicado principalmente a la investigación.

Don Víctor Ayala solicita que se incorpore el concepto impartir en la redacción del artículo 14 inciso 3°.

Doña Pilar Mazuela señala que el texto del inciso 3° del artículo 14 puede dar pie a múltiples interpretaciones por lo cual estima que debe precisarse.

La Presidenta del Comité Triestamental señala que la precisión efectuada por don Alfonso Díaz, aclara la redacción del artículo 14 en su inciso 3°, es decir, una vez que se apruebe el nuevo estatuto la definición de instituto será la contenida en dicho inciso del artículo 14, siendo esta unidad académica equivalente a una facultad.

Concluidas las intervenciones, doña Jenniffer Peralta Montecinos solicita revisar las observaciones a los artículos 7, 14, 31 literal j), 36, y 50.

Se realizan adecuaciones de redacción a los artículos 7, en el inciso 1° el punto seguido pasa a ser punto a parte y se elimina el inciso 2°, en el artículo 10, en el inciso 1° se agrega la frase "en adelante", en el artículo 14, en el inciso tercero se cambia la palabra "realizar" por "impartir" antes del término "docencia", se agrega la palabra "realizar" antes de la frase "actividades de vinculación", en el artículo 31 literal j), se cambia la palabra "proponer" por la palabra "pronunciarse", en el artículo 36 en que se adecua la redacción para dejarlo en los mismos términos del artículo 23; y en el artículo 50 se modifica el inciso 2° señalando que el reglamento será aprobado por el Consejo Superior, previa propuesta del rector ante el Consejo Universitario. Estas adecuaciones se realizan para dar coherencia al texto, quedando dichos artículos con la siguiente redacción:

Artículo 7. La Universidad de Tarapacá constituye una comunidad de personas, a la que pertenecen estudiantes, académicos y funcionarios no académicos, que participan desde sus roles en las actividades inherentes al quehacer universitario.

En el presente estatuto los funcionarios no académicos se denominarán funcionarios de gestión.

A la comunidad universitaria le corresponde ejercer los roles descritos en el presente Estatuto de la Universidad conforme a los principios y misión institucionales.

Artículo 10. Son funcionario no académicos, en adelante, funcionarios de gestión, las personas que manteniendo una relación laboral con la Universidad, apoyan el desarrollo de las funciones académicas y todas aquellas propias del quehacer institucional.

Sus derechos, deberes, obligaciones y categorización estamental se rigen por el Estatuto Administrativo.

Artículo 14. De la estructura académica de la Universidad. La Universidad podrá establecer en su organización interna facultades, escuelas, institutos, centros, departamentos y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinar las autoridades facultadas para ejercer la potestad organizadora en los niveles correspondientes, de acuerdo con el plan de desarrollo institucional o su equivalente.

Las Facultades son unidades académicas encargadas de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan fundamentalmente docencia de pre y post grado, investigación, creación y vinculación con el medio. Cada Facultad estará dirigida por un/a Decano/a, elegido entre sus pares, según lo establecido en los respectivos reglamentos.

Los institutos, son unidades académicas que tienen como principal propósito investigar de manera disciplinar o interdisciplinar. Además de realizar investigación, los Institutos también podrán impartir docencia de postgrado y realizar actividades de vinculación con el medio en sus áreas disciplinarias. Estarán dirigidos por un/a Director/a, elegido entre sus pares, según lo establecido en los respectivos reglamentos.

La creación, organización, modificación o supresión de las unidades que conforman la estructura académica de la Universidad, estarán reguladas por un reglamento, dictado por el rector/a, con aprobación del Consejo Superior.

Artículo 31. Funciones del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentados al presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar el plan de desarrollo institucional o su equivalente de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 17 y al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.
- d) Aprobar el reglamento de la Comisión Electoral Triestamental que fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representarán a la comunidad universitaria.
- e) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional donde tiene su domicilio legal la Universidad. El acuerdo deberá adoptarse con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que se señalen en este estatuto.

- g) Aprobar el calendario académico de la Universidad.
- h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- i) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, técnicos y de especialización que la Universidad otorgará, de conformidad a la reglamentación vigente. Los programas conducentes a postgrado académico serán propuestos al Consejo Universitario, por Facultades e Institutos de la Universidad.
- j) Pronunciarse sobre la estructura orgánica de la Universidad propuesta por el rector en base al plan de desarrollo estratégico o su equivalente.**
- k) Corresponde al Consejo Universitario asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos y/o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, estableciendo mecanismos concretos que refieran a excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.
- l) Aprobar o pronunciarse sobre toda otra materia académica, administrativa e institucional que expresamente se señale en este estatuto.
- m) Las demás que le confieran estos estatutos.

Artículo 36. Funcionamiento interno. Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el rector previo acuerdo del Consejo Universitario, el cual deberá incluir, entre otras materias, remoción de sus integrantes, quórum o disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.

Artículo 50. De la Reglamentación interna. Un reglamento establecerá la estructura, conformación y las normas de funcionamiento de esta unidad, incluyendo las funciones y atribuciones del responsable institucional, de la comisión asesora y del área de análisis institucional.

Este reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previa propuesta del rector ante el Consejo Universitario.

Al concluir las adecuaciones a los artículos antes mencionados, la presidenta del Comité Triestamental se refiere al artículo 56 en donde se sugería modificar el inciso final y agregar al Consejo Superior en la aprobación del reglamento al que se hace alusión, pero al no haber acuerdo de la totalidad de los integrantes del Comité Triestamental, solicita a la secretaria del mismo, doña Paula Lepe someter a votación la nueva propuesta de redacción del inciso final del artículo 56.

En votación:

Nueva propuesta inciso final artículo 56.- “Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario y por el Consejo Superior regulará los derechos de la Universidad respecto de las creaciones intelectuales y de carácter industrial, desarrolladas por sus académicos y por sus funcionarios de gestión, en el desempeño de las funciones universitarias”.

Se aprueba la nueva propuesta por 16 votos a favor. Se consignan 14 votos de rechazo. No votan 3

integrantes del Comité Triestamental,

La Presidenta del Comité Triestamental indica que se da por aprobada la nueva redacción del inciso final del artículo 56, quedando el artículo con la siguiente redacción:

Artículo 56. Ejecución y celebración de actos y contratos. La Universidad de Tarapacá podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones. En virtud de lo anterior, esta Institución estará expresamente facultada para:

- a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.
- b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos.
- c) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional.
- d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.
- e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad, así como aquellas que contribuyan al mejor desarrollo y ejecución de estas últimas. La Universidad podrá crear tales personas jurídicas por sí, o en conjunto con otras entidades públicas o privadas. Para la constitución de tales entidades se requerirá la aprobación del Consejo Superior y sus aportes se sujetarán a las normas que apruebe este último.
- f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su patrimonio, de acuerdo a los límites que establece la ley.
- g) Castigar en su contabilidad los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.
- h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.
- i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriba.
- j) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación.
- k) La Universidad de Tarapacá podrá entregar en comodato bienes muebles e inmuebles a corporaciones o fundaciones privadas sin fines de lucro y entidades públicas, para que estas administren estos bienes en beneficio de las actividades propias de la Universidad. Cuando el valor de los bienes entregados en comodato sea mayor que 1.000 UTM o supere el período que resta al rector para el desempeño de su cargo, requerirá aprobación del Consejo Superior.
- l) Las entidades donde la Universidad de Tarapacá tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente, quedan sometidas a la obligación de rendir cuenta en los plazos y procedimientos que el Consejo Superior determine.

m) La Universidad de Tarapacá podrá disponer y explotar todas las formas de privilegios industriales, derechos de propiedad industrial y derechos de autor de los que sea titular, en virtud de la ley.

Un reglamento aprobado por el Consejo Universitario y por el Consejo Superior regulará los derechos de la Universidad respecto de las creaciones intelectuales y de carácter industrial, desarrolladas por sus académicos y por sus funcionarios de gestión, en el desempeño de las funciones universitarias.

La Presidenta del Comité Triestamental hace un resumen de las modificaciones realizadas y solicita a doña Paula Lepe que pueda dar cuenta de si con estas modificaciones se ha podido salvar las observaciones de alto riesgo sobre las que versaba el informe.

Doña Paula Lepe indica que a su entender el trabajo realizado da cuenta de la superación de la mayor parte de las observaciones efectuadas, lo que permite tener un texto para ser sometido a aprobación por el Comité Triestamental.

La Presidenta del Comité Triestamental solicita entonces someter a aprobación el texto final de la propuesta de estatutos de la Universidad de Tarapacá.

En votación:

Se aprueba el texto final Propuesta de Estatutos de la Universidad de Tarapacá por 31 votos a favor. No votan 2 integrantes del Comité Triestamental.

Concluidas la votación y dándose por aprobado el texto final "Propuesta de Estatutos Universidad de Tarapacá", la presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, agradece a los integrantes del Comité Triestamental su participación y trabajo realizado durante todo el proceso. Agradece también a toda la comunidad universitaria que ha seguido el proceso de elaboración de estatutos por los distintos medios y redes sociales y efectuado sus aportes por los distintos canales de participación, dando por terminado el trabajo del Comité Triestamental. En atención a que se sesionó en la Sede Iquique, ofrece la palabra a la Directora General de Sede, doña Yasna Godoy, quien agradece la presencia de las autoridades universitarias en la sede y el espacio de participación que tuvieron los representantes de la sede Iquique en el proceso de elaboración de estatutos, desde el inicio del mismo. Siendo las 12:20 horas se da por cerrada la sesión.

Los antecedentes de respaldo del presente documento, video, chat y audio forman parte integrante del mismo.



Nuevos
Estatutos
Universidad de Tarapacá

